



PODER JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

PA.SC.2a.I.34.012.Familiar

ALIMENTOS A FAVOR DE MENORES DE EDAD. PROCEDE DECRETARLOS DE OFICIO TRATÁNDOSE DE UN JUICIO SOBRE RÉGIMEN DE CONVIVENCIA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y considerando que en el marco del derecho internacional público, los derechos del niño están comprendidos en varios instrumentos internacionales, entre los que destacan la Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículo 25), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 19), y especialmente, la Convención Sobre los Derechos del Niño (artículos 3 y 9); por lo tanto, es deber de la autoridad judicial atender siempre al principio rector del interés superior del menor de edad, y con ello, suplir la deficiencia de la queja en toda su amplitud para la tutela efectiva de sus derechos, de lo que se desprende que tratándose de controversias familiares, donde se encuentran involucrados derechos de menores de edad, siempre se tratará de un procedimiento inquisitivo y de litis abierta, lo que implica que el órgano judicial debe recabar las pruebas conducentes y dictar las medidas necesarias para la protección de esos derechos. En consecuencia, la autoridad que conoce de un Juicio sobre Régimen de Convivencia queda investida de facultades amplísimas para definir los derechos de alimentos de un menor de edad, siempre y cuando exista en los autos elementos para ello, y no hayan sido determinados en forma definitiva en diverso proceso, pues conforme al principio de concentración del procedimiento, deben concentrarse las cuestiones litigiosas para ser resueltas en la sentencia definitiva, por ello, la resolución que resuelva sobre la cuestión de convivencia de un menor de edad debe decidir también sobre su derecho de alimentos, sin que sea óbice a lo anterior la circunstancia de que no se hubieran solicitado expresamente, si de autos se infiere su necesidad, por cuanto los alimentos constituyen un derecho fundamental, por ello, la figura de los alimentos es una cuestión de orden público y de urgente necesidad, pues se encuentra de por medio el bienestar de un infante que no tiene esos derechos



PODER JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

completamente definidos mediante una sentencia judicial, con independencia de que si el deudor ha depositado o no una pensión de manera voluntaria.

Sala Colegiada Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán. Apelación. Toca: 830/2011. Sesión de 29 de febrero de 2012. Magistrada Adda Lucelly Cámara Vallejos. Unanimidad de Votos.